

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PARA LA IGUALDAD DE GENERO.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

La Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Inteligencia Artificial Generativa es un campo de la informática que se ocupa de crear sistemas capaces de generar contenidos originales a partir de datos o instrucciones, y que además permite producir imágenes, textos, música, vídeos o códigos. Este tipo de inteligencia, cuenta con diversas aplicaciones en ámbitos, como el arte, el entretenimiento, la educación, la investigación o la industria.

Además, la Inteligencia Artificial Generativa también plantea desafíos que se pueden generar en el ámbito de la ética, la legalidad, el social, así como la protección de los derechos de autor, la verificación de la autenticidad o la responsabilidad de los creadores y usuarios. Ya que si bien se trata de una herramienta que puede utilizarse para beneficio, también puede causar perjuicio a terceros en razón de que el contenido creado, puede ser utilizado para perjudicar la imagen de una persona, o

**INICIATIVA EN MATERIA DE VIOLENCIA QUE SE GENERE MEDIANTE
INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA**

incluso para extorsionarla en razón de su imagen, ya que se pueden generar imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que esto le pueda causar daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Este problema se ha presentado con mayor frecuencia en México, pero quienes han resultado más perjudicadas, son las mujeres, y esto podemos corroborarlo según los datos que arroja la encuesta realizada por el Módulo sobre Ciberacoso 2022¹ (MOCIBA) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que se realizó a fin de conocer la prevalencia de ciberacoso entre las personas de 12 años y más que usan el internet, en donde se señala que las mujeres fueron las más violentadas, arrojando un 22.4 por ciento, lo que represente alrededor de 9.8 millones de mujeres en México, frente a un 19.1 por ciento de hombres, lo que representa un aproximado de 7.6 millones; y además dicha encuesta señala que las mujeres que se encuentran entre los 20 y 29 años, resultan ser la mayor incidencia, y que son las que más reciben este tipo de ataques.

Un ejemplo de esto, es un caso que se suscitó en Escuela Superior de Comercio y Administración del Instituto Nacional Politécnico², víctimas de violencia digital, que en una de sus aulas, estudiantes de la carrera de Mercadotecnia Digital descubrieron que uno de sus compañeros de clase, tenía en su iPad alrededor de 160,000

¹ Sitio WEB Oficial del Módulo sobre Ciberacoso 2022¹ (MOCIBA) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2022/doc/mociba2022_resultados.pdf

² <https://politica.expansion.mx/mexico/2023/11/05/inteligencia-artificial-retos-violencia-digital-en-mexico>

imágenes, videos y fotografías íntimas de alrededor de mil mujeres, algunas de ellas alumnas de la señalada escuela, las cuales en su mayoría fueron manipuladas para generar contenido sexual.

El joven que poseía dichas imágenes, fue confrontado por sus compañeras y así se logró que se persiguiera por primera vez la justicia para víctimas de violencia sexual digital con el uso de Inteligencia Artificial Generativa en nuestro país, no obstante, continúa siendo un reto, ya que aún falta mucho por hacer para erradicar este tipo de violencia.

Otro caso muy importante, y que fue conocido a nivel nacional, es el de Olimpia Coral Melo, una mujer que fue víctima de la difusión viral sin su consentimiento de un video suyo con contenido sexual, que a causa del mismo, le generó un rechazo colectivo y el estigma social; además esto le causó una inimaginable violencia comunitaria, social, estructural e institucional; a Olimpia, el no quedarse callada y buscar justicia, le ayudó a muchas otras mujeres que habían sido violentadas de esta manera y esto tuvo por consecuencia, que se impulsara la Ley Olimpia, primero en 2019 en la Ciudad de México y después en el 2021 a nivel nacional³, donde se hicieron dos cambios legislativos importantes:

- El reconocimiento de la violencia digital en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y

3

https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ViolenciaDigital/Manual_Contenidos_Lab_Ley_Olimpia.pdf

- La tipificación del delito contra la intimidad sexual en los Códigos Penales, para castigar la difusión y producción de contenidos íntimos sexuales sin el consentimiento o autorización, así como las amenazas y extorsión

Gracias a la Ley Olimpia, hoy en México se encuentra reconocida la violencia digital, una iniciativa que presentada por diversas colectivas que se encuentran en la lucha constante por erradicar la violencia contra la mujer; pero es necesario señalar, que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tanto a nivel nacional como local, solo se indica que la violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información, la comunicación por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie, comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia; pero no se habla de aquella que se genera y que además sea compartida.

Lo anterior resulta relevante, ya que dentro de las tecnologías de la información se encuentra la Inteligencia Artificial, pero esta sirve para analizar datos y la mejora de su aprendizaje, a diferencia de la Inteligencia Artificial Generativa, que sirve para crear contenido digital. Esta última se trata de un recurso que ha sido utilizado con mucha frecuencia por las personas en los años recientes, quienes a través de diversas aplicaciones hacen imágenes con sus facciones, y estas suelen ser compartidas por diversas redes sociales con familiares y amigos, pero que no están exentas de ser utilizadas con fines ilícitos que busquen dañar la imagen de las personas, además de que pueden usarse para extorsionar y pedir determinada cantidad de efectivo, a cambio de que dicho material no sea compartido.

INICIATIVA EN MATERIA DE VIOLENCIA QUE SE GENERE MEDIANTE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA

Por tales motivos, la presente iniciativa tiene como fin que en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León, se reconozca como parte de la violencia digital, a la que se realiza mediante Inteligencia Artificial Generativa, ya que con los ejemplos que señalamos previamente, es necesario que los usuarios de aplicaciones o de diversas herramientas de la tecnología, estén en el entendido de que generar imágenes o videos con las caras o facciones de otras personas, en especial las que se generen con las caras o facciones de mujeres, es un tipo de violencia que podría causarles una sanción de carácter penal, la que se aplicará llevando el procedimiento penal respectivo.

Esta iniciativa abona a la protección de las mujeres de nuestro Estado, pues ninguna estamos exenta de sufrir este tipo de violencia, la cual nos puede dañar nuestra imagen, violar nuestra intimidad, nuestros datos personales e incluso provocar que lleguemos a ser estigmatizadas por el contenido que se genere y se difunda sin nuestro consentimiento, ya que incluso muchas mujeres han perdido hasta el empleo por acciones como estas realizadas en su contra. Mujeres las cuales incluso ni siquiera tenían idea de la existencia de dichas imágenes, ya que fueron creadas con Inteligencia Artificial Generativa.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I a la VII...	Artículo 6...: I a la VII...

<p>VIII. Violencia digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...;</p> <p>VIII Bis. a la XI...</p>	<p>VIII. Violencia digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información, la comunicación y de Inteligencia Artificial Generativa, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie, comparta o genere imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...;</p> <p>VIII Bis. a la XI...</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y buscando impulsar la lucha para erradicar la violencia ejercida contra las mujeres en nuestro Estado, es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del artículo 6, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6...:

INICIATIVA EN MATERIA DE VIOLENCIA QUE SE GENERE MEDIANTE
INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA

I a la VII...

VIII. Violencia digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información, la comunicación **y de Inteligencia Artificial Generativa**, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie, comparta o genere imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

...

...

...;

VIII Bis. a la XI...

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., noviembre de 2023

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ



~ SIA ~